

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE164450 Proc #: 2445247 Fecha: 31-12-2012 Tercero: ECOPIELES Y SERVICIOS SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

#### **AUTO No. 03005**

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico N° 6226 del 30 de agosto de 2012 se evalúan los radicados 2012ER070219 del 28 de mayo de 2012, 2011ER164622 del 19 de diciembre de 2011, 2011ER109321 del 01 de septiembre de 2011 y 2011ER156884 del 01 de diciembre de 2011, presentados por la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900445218-3 en cabeza de su representante legal el señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado cédula de ciudadanía número 79.735.466, junto con visita técnica del día 24 de julio de 2012, con lo cual se establece lo siguiente:

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico N° 6226 del 30 de agosto de 2012 con Radicado 2012IE105149, en donde evaluó la información contenida en los Radicados 2012ER070219 del 28 de mayo de 2012, 2011ER164622 del 19 de diciembre de 2011, 2011ER109321 del 01 de septiembre de 2011, 2011ER156884 del 01 de diciembre de 2011 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 24 de julio de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la Sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S. con Nit. 900445218-3, cuyo representante legal es el señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado cédula de ciudadanía número 79.735.466, ubicado en el predio de la Carrera 18 N° 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

Página 1 de 7











#### 5. CONCLUSIONES

CUMPLIMIENTO	
SI	

#### JUSTIFICACIÓN

La empresa (sic) ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., presentó el registro de vertimientos generados por su actividad comercial con radicado N° 2011ER109321 del 01/09/2011, en cumplimiento a lo requerido en el artículo 5° de la Resolución 3957 de 2009 "por la cual se establece la norma Técnica para el control y manejo de vertimientos a de la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, adjuntando la documentación requerida para su trámite que entró a verificarse mediante visita técnica de fecha de 24/07/2012,y (sic) donde se verificó el cumplimiento normativo relacionado con esta información.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO	

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al resultado de la visita técnica el día 24/07/2011, y a la revisión de la documentación suministrada y el análisis realizado en el numeral 4.2.3 del presente concepto, se determina que el establecimiento no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos generados, incumplió con los literales: a, b, c, d, e, f, g, h, i, y k, del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

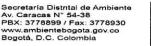
#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e

Página 2 de 7











integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que el artículo 107 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."(...)

Que una vez establecido lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento en materia de vertimientos toda vez que la curtiembre ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., en cabeza del señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado con cédula de ciudadanía número 79.735.466, ubicada en la Carrera 18 N° 59 A - 48 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, no ha solicitado el respectivo permiso de vertimientos como lo establece el Decreto 3956 de 2009 en su "Artículo 5º. Permiso de vertimiento: Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental".

Página 3 de 7









Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 6226 del 30 agosto de 2012, con Radicado 2012IE105149 por medio del cual se evalúan los radicados 2012ER070219 del 28 de mayo de 2012, 2011ER164622, del 19 de diciembre de 2011. 2011ER1093321 del 01 de septiembre de 2011 y 2011ER156884 del 01 de diciembre de 2011, con el fin de establecer el estado ambiental de la curtiembre, se encuentra que incumple en materia de residuos peligrosos, puesto que no garantiza una gestión integral de los residuos generados, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), i), y j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en consecuencia esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de la curtiembre ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., en cabeza del señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado cédula de ciudadanía número 79.735.466, ubicado en la Carrera 18 N° 59 A - 48 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obedecimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas mencionadas anteriormente.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas

Página 4 de 7









preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a titulo enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la curtiembre ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., en cabeza del señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado cédula de ciudadanía número 79.735.466, quien actúa como representante legal de la sociedad, ubicada en la Carrera 18 N° 59 A - 48 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, o quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 6226 del 30 de agosto de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la curtiembre ECOPIELES Y SERVICIOS S.A.S., en cabeza del señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA identificado cédula de ciudadanía número 79.735.466, ubicada en la Carrera 18 N° 59 A - 48 Sur en la ésta Ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. SDA-08-2012-1557 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

Página 5 de 7









ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SAD-08-2012-1557 ECOPIELES Y SERVISIOS S.A.S. Concepto Técnico N\* 6226 del 30 agosto de 2012 AUTO DE INICO PROCESO SANCIONATORIO.

#### Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA 16/10/2012 EJECUCION:
Revisó:					
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA 28/12/2012 EJECUCION:
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA 19/12/2012 EJECUCION:
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P	CPS:	FECHA 21/12/2012 EJECUCION:

Página 6 de 7







ALLO 3005 12012 ai señor (a Del Songole Solozor Veiro en su calidad de Ciura danía No. 741 735. 466 de quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso del C.S.J., Dirección:

EL NOTIFICADO: NESSON CASE O SOLOZOR SOLOZOR DIRECTOR DO SOLOZOR SOLOZOR SOLOZOR DIRECTOR DIRECTOR SOLOZOR SOLOZ

# **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 0 9 AB	2013 ( ) del mes de						
del año (20 ), se deja constancia de que la							
presente providencia se encuentra () FUNCIONARIO / C							